

Demanda puesta  
por Manuel Vidal  
contra Juan Antonio  
Lombardo sobre can-  
tidad de pesos 1827

10

Nº 17

13 10

14

Vol. 25

14

14

Dijo yo Juan Antonio Lombardo, natural  
de esta República, y vecino de Paraguarí, que  
D. Manuel Vidal, natural de la Provincia de  
Santa Fe, y residente en esta, me ha hecho el  
suplemento de doscientos pesos fuertes en dinero  
que le he pedido para trabajar con ellos, y D. Vidal  
me los ha prestado por hacerme gracia y  
buena obra, con cargo de pagarlos con la brevedad

Vol: 1913

Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año: 1827

Demanda de Manuel Vidal, contra Juan Antonio Lombardo sobre  
deuda.

Folios: 1 al 8

Nota

Que a mas de la cantidad expresada Hero D. Vidal  
Lombardo 12. Ponchos Condoveces a 2 p. & id. 50 p. mas en dinero  
id. 1. Ponchos mas a 2 p. y 15 p. 6. en galata y lo entrego al P. de  
de Compraventa. Id hoy lo de mas de 32. 10 p. & en dinero.  
Id hoy 4. de Mayo de 328. lo entrego por mi a D. Vidal Lombardo, por  
suplemento, D. Vidal. Ponchos para diez y ocho p. sin rest.

Demanda puesta  
a Manuel Vidal  
por Juan Anton  
Lombardo Sobresano  
ciudad de pesos 1827

Nº 17

Digo yo Juan Antonio Lombardo, natural  
de esta Republica, y vecino de Paraguaray, que  
D. Manuel Vidal, natural de la Provincia de  
Santa fe, y residente en esta, me ha hecho el  
suplemento de doscientos pesos fuertes en dineros  
que le he pedido para transferir con ellos, y D. Vidal  
me los ha presentado por hacerme gracia y  
buena obra, con cargo de pagarlos con la brevedad  
que me sea posible, y a mas tardar al tiempo  
que haya de expresarse el expresado D. Manuel;  
por cuyos cumplimientos obligo mi persona  
y bienes. Paraguaray Octub. 23 de 1827

Juan Antonio Lombardo

1000 1/2

Nota

Que a mas de la cantidad expresada de los otros  
Lombardo 120. Ponchos Condoveres a 2 ps. y id. 50 ps. mas en dineros  
id. de Ponchos mas a 2 ps. y 1/2 ps. cada un jalata y lo entrego a Paraguaray  
de Simplicio. Id. hoy 10 de Mayo de 1828. lo ps. y en dineros.  
Id. hoy 4 de Mayo de 1828. lo entrego por mi a D. Vidal Lombardo, por  
suplemento, D. Juan La Junquera para diez y ocho ps. sin rest.

Fragment of a white paper with some illegible text and numbers.

...a qui se tenent dans les pays...  
...ce sont les principes de la morale...  
...M. de la Roche Lamoignon...  
...ceux qui ont écrit en cela...  
...l'opinion de la multitude...  
...par le fait de son histoire...  
...de la vérité par l'usage...  
...des sens, ce n'est que par le...  
...de la science, qui est la...  
...de la vérité, et non de la...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Sea Ate V. Merced

Atan Bidal vecino de esta Capital ante Vmd  
como mas haya lugar en Dño Digo: Que segun  
como del adjunto vale que en una forma util  
con el juramento necesario acompaño, me es  
deuda suya ante Lombardo vecino de Guayma  
ni la cantidad de doscientos pesos fuertes q  
en octubre del año 820 le di en prestatando ella  
como no he podido pagar el otro a pesar de la  
Diligencia al efecto he practicado bajo un aspecto  
armonioso, a fin de verificarlo por el tramite  
menor dispendioso duplico a Vmd y pido en fin  
que le abra hacerlos comparecer en el lugar  
y praxis el competente. Juramento reconocido  
la firma extendida al final del Expediente y diga  
si ella es la que usa en sus tratos y contratos.  
Igualmente expone si son ciertos y efectivos  
los demas suplementos q tambien le hizo y con-  
tan anotados en el propio recibo, asi en di-  
nero como en efectos importantes en su total  
cientos veinte y seis p fuertes, y si a cuenta  
de ambas cantidades me pago o entregó en

almude de arroz conducido por mano de  
su hijo. Cuyas Diligencias excojadas se han  
dever con las metas en vista de el uroy gene  
on que mejor venganza a mi Dao. Por  
tanto —

A Nro pido y suplico q habiendome por present  
do en competente forma se haya proce  
en todo afabor de esta pretencion en justicia  
y simple jurando a Dios no proceder en malicia  
y protestando con los libros de —

Otro dize. Qui se ha de servir asi mi m  
ordenes al Deutor en resultas de su comp  
do m f. amento de esta capital hasta la con  
clusion del amote a fin se obian otras ent  
tenidas y otros pedimantos, a q por lo visto  
se ha decidid. En ello pido jur<sup>a</sup> como en  
prial —

Mammel Vidal

Año de 1827 Junio 15

Por presentado con el vale simple rubricado y al  
efecto de esta diligencia en lo principal compareca  
el conserido a jurar y reconocer como a pido. al  
otro si tengare presente para ordenarse le al Deutor  
no falga de esta Cap. hasta las resultas del presente  
amote —

Mejor  
Ego Apolinario Prieta



1826 de mayo 26  
DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Pago de p.  
de Dios in  
chucam...

el propio día, mes y año hice saber el Auto antee-  
dente al recurrente. De ello certifico -

En fecha del mismo mes y año habiendo compare-  
cido el demandado Juan Antonio Lombardo a rui-  
tud de orden librada, le hice saber el auto anterior,  
è inteligenciado se el, le recibí juramento, que pro-  
to a Dios mío Señor por una Señal en Cruz, prome-  
tiendo en su cargo decir verdad en todo lo que supiere,  
y se le preguntare; En cuya conformidad habiéndole  
puesto presente el rale simple caberalero, dió en  
eseos su tenor, como así mismo la firma que al  
final dice Juan Ant<sup>o</sup> Lombardo, y que es la mi-  
ma que acostumbraba en sus ratos y contratos; del  
mismo modo dió los efectos ó arribos,  
que constantes fueren en su firma se hallan al  
final del precitado docum<sup>to</sup>; y también que a  
cuenta de ambas firmas le entregó el rale que se  
mencionaba. Y siendo todo quanto hay que pregun-  
table, se le leyó esta su declarac<sup>o</sup>., en la que dió  
se afirma, y ratifica firmando en su comprobac<sup>o</sup>.  
con mijo, y yo: ce q. certifico -

Fernando Antonio Morán

Juan Antonio Lombardo

Don Apolinario Quiroga

30 June

7 Junio 30 de 1827

Junta de Real



Merced

De

Paco del N  
de del N  
digo con respecto de ello certifico -

En el mismo día, mes, y año hize saber el presente  
ante mí en la parte, y le pare en vista etc. Exp.  
de 1827

Merced

De

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a certificate or official record.]

Antonio de los Angeles

Don Antonio de los Angeles

[Faint handwritten text]



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

50 de  
Año 12.º de la Independencia

Mamuel Vidal, residente en esta Capital, a la vista del  
reconocim.<sup>to</sup> y reclamac.<sup>n</sup> jurada del Deudor Juan Am.  
Lombard, ante Vm conforme a D<sup>o</sup> digo: Que siendo  
la confesion de la deuda lida, llana y ecienta de  
toda excepe.<sup>n</sup> es de mandarse sumariam.<sup>te</sup> el pronto  
pago de los treientos veinte y tres pesos fuertes con qua-  
tro reales con mas las Costas y Costos que inde-  
bidamente se me ocasionan como consecuencia de  
la omision y descuido del precicho Deudor que  
invitado por mi al pago en armonia ha sabido  
desatender la enunciada medida decidiendose p.  
la negativa, a pesar del medio lapso del ter-  
mino en q.<sup>e</sup> debio voluntariam.<sup>te</sup> puntualizar la  
solucion. Por tanto, y haciendo presente q.<sup>e</sup> la  
cantidad enjuiciada es con descuento del valor del  
Año = Co.

A Vm sup- que habiendo por evacuada  
la Vista, se Aiva proveer executivam.<sup>te</sup> el pago en  
los terminos de esta ediccion por ser de Justicia

11



que imploro jurando a Dios no proceder en mala  
licia, sin cierto el debito, y protegiendo admision  
legitimos abonos -

Manuel Vidal

Paris le 30 de Juin 1821

Tutor y tutor: notifiquere al deudor Lombardo  
de que pague dentro de tercero dia la cantidad  
demandada, con costas y costas en que se le condena,  
con aprehension de execucion y embargo de  
sus bienes -

Mexico

Pago done En el proprio dia, mes, y año hizo saber el tutor  
de credito anexo a Vidal. De ello certifico

Mexico

En dos de Julio del mismo año hizo saber igualmente  
al deudor. De ello certifico -

Mexico



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

Por Alcalde Ser. Juan Ordóñez

Manuel Vidal, natural de la Provincia de Santa Fe, y residente en esta Republica, ante Vn'd en la forma que mejor proceda en Dño. Dios: Que en este Juzgado obra un Expediente ejecutivo por mis promotorias contra Juan Antonio Lombardo, vecino de Paraguarí sobre cantidad de Cientos pesos de plata de que es me deudor: cuya solución, con costas y costas, se ordeno por sentencia definitiva pronunciada el Dño de 828., y en este estado permití quedara pendiente condereniendo con la suplica que me hizo el deudor de treinta a cuenta un esclavo apreciado en ciento veinte y cinco pesos, y admitiendo la firma que obró su mujer en que se obliga a pagar por su marido en el termino de un año y medio. Y respecto a que en el día he debido hacer traspaso de la citada sucesión, a favor de Juan Carrera, en compensación de ciertos beneficios que he recibido de este: tengo así en favor mio de cierta separación de la citada acción y derecho que me correspondía: Suplicando a Vn'd se admitiere el traspaso, y teniéndolo al indicado Carrera por parte legitima en la causa, concurriéndole el Expediente desde luego para el día que le convenga en razón de estar vencido el ultimo plazo mencionado. En los terminos.

A Vn'd suplico, que habiendome por presentado, se sirva proveer segun pido en justicia que solicito, jurando a Dios lo necesario en Dño.

Manuel Vidal

Asuncion y Enero 24 de 1831.

Tratigase à la Vista el Expediente que se menciona, y se proveera.

Utrix  
Fgo Domingo Fran<sup>co</sup> Sanchez

Pago Vidal  
teñ reales de  
don.

En veinte y tres de dho mes y año notifiqué el Decreto anterior à Manuel Vidal, se ello certifico.

Asunc.<sup>n</sup> y Enero 29 de 1831.

Visto el Expediente, y que se el consta ser efectiva la deuda que se menciona, se dá por hecho el traspaso de ella judicialm<sup>te</sup> à favor de Juan Carrera, en su consecuencia tengase à este por accionario p<sup>a</sup> su cobro, y entendiéndose con el las Providencias ulteriores

Utrix  
Fertigo Domingo Fran<sup>co</sup> Sanchez

Pago Vidal  
ochos. & dias.

Entreimayono del mismo mes y año notifiqué el Acto anterior à Manuel Vidal, se ello certifico.

Utrix



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

con la comprensión q<sup>e</sup> se adriente en el presente imp<sup>o</sup>  
libro —

Sepase por esta publica Escritura como yo Rosa An-  
tonia Machado Natural de esta Republica y  
vecina de este Partido Conjunta persona del Ciudadano  
dano Juan Antonio Lombardo que desde ahora pa-  
ra siempre cedo, y traspaso a favor de dicho mi ma-  
rido un esclavo de diez y seis años de edad ha-  
mado Pro que tanto venidome por mi cuota heredi-  
taria para libremente pueda vender y enagenar  
en qualquiera poder. Desde oy en adelante me des-  
puedo desisto y aparto del D<sup>ho</sup> propiedad Señorio y po-  
tesion que en d<sup>ho</sup> esclavo tenia traspasando todo  
en d<sup>ho</sup> mi marido para que con ello pueda desem-  
peñarse la parte que pudiere de una dependencia  
que tiene Contrata sobre que actualmente se ha  
la Demandado. Igualmente me comprometo a ser  
fiadora y llana pagadora del restante de dicha de-  
pendencia (esto es lo que quedare de residuo despues  
de avonar el valor de d<sup>ho</sup> esclavo) con sola la  
condicion de que se me Conceda año y seis meses  
de plazo y sin ello no me avengo en la fianza  
Declarando que para fianzear d<sup>ho</sup> esclavo ni  
para admitir la fianza en los terminos ya expre-  
sados que son ~~en uno y otro caso~~ no he sido seduci-  
da almorizada ni importunam<sup>te</sup> rogada por d<sup>ho</sup> mi mari-  
do ni de otra persona alguna antes bien procedido en uno  
y otro caso de mi libre y espontanea Voluntad y por lo mi

no no reclamare en tiempo alguno contra mi eleccion  
pedire recibien sobre el Delato franquizado y en caso de  
tentar Conciencia que no se de vida ni atendida en  
cio ni fuerza de el renunciendolo como expresem<sup>te</sup> renun-  
todas las Leyes fueros y Dios de mi favor sometiendo  
alas Justicias de esta Republica para que asi cumplim<sup>te</sup>  
me compele y apremie executivam<sup>te</sup> como por sentencia  
finitiva por mi consentida y no apelada. En cuyo  
monio asi lo otorgo ante el Señor Juez Com<sup>do</sup> del Ocio  
Ciudadano Francisco Ignacio de la Torre. Y yo el nombrado  
Juez Com<sup>do</sup> que presente estoy a este otorgamiento (certi-  
en virtud del Despacho de Comision of otorgo que  
su notoriedad no ha in (certi) conosco ala Otorgante  
asi la otorgo siendo testigos los Ciudadanos José Ygnacio  
Vera Juan José Leon y Joaquin Martinez Vecinos  
firmo la Otorgante con migo por no saber y lo ha  
por ella y a su luego uno de los ya nombrados en  
de Paraguay a nueve de Julio de mil ochocientos Ve-  
y siete. Las dos primeras lineas testadas no vale y  
consecuente testada mas abaxo = Juan Ygnacio de  
Muego de la Otorgante y como testigo José Ygnacio Vera

J. J. Juan José Leon  
J. J. Joaquin Martinez



DON REALES

AÑO TERCERO DE  
DE OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

Señor Alcaide por Juan de

Juan Otero Carrera natural y vecino de esta Rep.<sup>ca</sup>,  
come ynd en la forma que mejor proceda en dño, digo:  
que obra en este Juzgado un Expediente promovido  
de por Estanuel Vidal contra Juan de Lombardo, sobre  
cantidad que se le es en dño, cuyo pago con  
costa y costas se le mandó por sentencia definitiva  
pronunciada en dña. Cámara, la que a púplica e instancia  
de el dñor y m. Conde de Roca Ant.<sup>a</sup> machado, llegó a  
suspenderse por entonces concediéndosele aun otro plazo  
por pura equidad baxo la calidad de entregarse  
el dñor a dña. cuenta, y fize esta a su marid como  
principal dñor segun la Escritura que en una forma  
real presente y furo, cuyo termino ha transcurrido con  
exceso lo mismo que el primero. En esta conformidad  
y respecto a haberse me hecho traipar de la dñon  
ria por el dñor, como consta en el mismo  
Exped.<sup>te</sup>, tengo en uso de dicha accion, a suplicas al Jue.  
que se le repa orente a cumplir efectivam. el dñor  
nombrado con el tenor de la Sentencia, verificandome  
el pago total entro de tres dias, y quando no se procede  
al embargo de sus Bienes a que se le habia apen.  
tido, y no llamand a cobro se haga lo mismo entro  
de la misma hasta la cantidad que se le pertenece. En este  
termino =

A Vno publica que habiendome por presentada  
en forma, se hizo provea, segun solia en Justicia  
que imploro, jurando adio que no proceda a malicia  
con lo demas necesario en dho.

Juan Estevan Carrera

Asuncion y Itarzo 1.º de 1831

Por preteremado con la Escritura publica que se acompaña  
para: y para proveer lo q/convenga, tratigare el Ex.  
pediente para ser su enado.

Fernando Domingo Juan. Sanchez

Pago Carrera sin dos del mismo mes y año notifique el  
Señ. reales de Proceido q/antecede a Juan Estevan Carrera; de  
ello certifico.

Asuncion y Itarzo 2.º de 1831.

Visto el Expediente, y en atención a facultas de el  
q/la demanda q/se indica se halla denunciada, y  
parada en autoridad de cosa juzgada: notifique  
a Juan Antonio Lombardo, en primer lugar, y  
en segundo a su Comorte Rosa Antonia Ma-  
chado, que dentro de tercero dia compare



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

cada uno en su caso el Auto de Solvendo de treinta de  
Junio de mil ochocientos veinte y siete, con tanto a f<sup>ta</sup>  
vuelta, con apercibimiento de execucion y embargo, li-  
brandose al efecto la conveniente orden.

*[Signature]*  
Fenigo Domingo Fran. Sanchez

*[Signature]*

En quatro del mismo mes y año notifiqué el Auto  
de Pago Car-  
tera dos  
peros de  
orden. p<sup>te</sup>ced. a Juan Esteban Carrera, y le libré la orden  
prevenida en dho Auto, comenida al Juez Comis.  
gral Ciudad. Juan Manuel Portillo; de ello  
certifico.

*[Signature]*

En ocho del mismo mes y año, habiendome informado  
por Carrera q el deudor Lombardo se hallaba en esta  
Capital, hice comparecer a éne, y le notifiqué el Auto  
que antecede; de ello certifico.

*[Signature]*



1719  
Y TRINTA Y UNO



En virtud de lo que en el presente se ha acordado  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir

*[Signature]*  
Don Juan de los Rios

En virtud de lo que en el presente se ha acordado  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir



En virtud de lo que en el presente se ha acordado  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir



En virtud de lo que en el presente se ha acordado  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir  
y se ha de cumplir y cumplir se ha de cumplir